

Sociedad Anónima, de Barcelona, en un 10 por 100. La reducción de referencia tendrá efectividad durante el año 1962. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitará el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se desestima la petición de solicitud de reducción de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Niessen y Compañía, S. R. C.», de Rentería (Guipúzcoa); «General Eléctrica Española, S. A.», de Bilbao, y «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», factoría de Getafe (Madrid), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955; Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957, y Resolución de la Dirección General de 15 de enero de 1959;

Considerando que los aprendices de la Empresa «Niessen y Compañía S. R. C.», matriculados en la Escuela Sindical Nuestra Señora de la Asunción, no siguen las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial conforme a los planes de estudios sancionados reglamentariamente, por cuyo motivo no se cumple el requisito exigido por el artículo 12, apartado e), párrafo segundo de la Ley de 20 de julio de 1955, que condiciona a que la preparación profesional del personal se realice en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, y que las Empresas «General Eléctrica Española, S. A.» y «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», han de estimarse como Empresas de carácter paraestatal al poseer participación económica el Instituto Nacional de Industria, y dicha condición de paraestatal se prevé en el apartado c) del artículo primero del Decreto de 29 de mayo de 1957, por cuyo motivo no pueden disfrutar de la reducción de la Tasa de Formación Profesional, ya que en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 se determina que en ningún caso podrán obtener las Empresas de propiedad del Estado o de carácter paraestatal reducción alguna de la Tasa de Formación Profesional;

Considerando que en razón a lo expuesto por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961 se acordó desestimar las solicitudes de las Empresas citadas en el considerando anterior.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Desestimar las solicitudes de las Empresas «Niessen y Compañía, S. R. C.», de Rentería (Guipúzcoa); General Eléctrica Española, S. A., de Bilbao, y «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», factoría de Getafe (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se adscribe a la asignatura de «Acompañamiento al piano» la dotación de una Auxiliaría numeraria vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Agregada a la plantilla del Real Conservatorio de Música de Madrid por Orden de 14 de junio último, la dotación de una Auxiliaría numeraria, y de conformidad con la propuesta elevada por el Real Conservatorio,

Este Ministerio ha resuelto que la referida dotación se adscribe a la asignatura de «Acompañamiento al piano», anunciándose para su provisión en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 10 de octubre de 1961 por la que se transforma la plaza de Profesor de entrada de «Mecánica, Física y Química» de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz en la de la misma categoría de «Enseñanzas Artísticas de la Mujer»*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de Profesor de Entrada de «Mecánica Física y Química» de la citada Escuela se transforme en la de la misma categoría de «Enseñanzas Artísticas de la Mujer».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Telesforo Valcarcel Sosvilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 122-59, interpuesto por don Telesforo Valcarcel Sosvilla contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de enero de 1959, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 1 de junio de 1961 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Telesforo Valcarcel Sosvilla contra la Resolución dictada por la Dirección General de Enseñanza Primaria con fecha 28 de enero de 1959 y no de 1953, mediante la cual se denegó la reposición pedida de la Orden del mismo Centro directivo de 31 de julio de 1958, que resolvió definitivamente el concurso general de traslado en el Magisterio Nacional, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta actuación».

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Casanova Allué.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 484, interpuesto por la Maestra nacional doña María de los Angeles Casanova Allué contra la resolución del Ministerio de Educación Nacional de fecha 22 de julio de 1950, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 21 de junio de 1961 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Casanova Allué contra la resolución